

Recurrida: Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl (BFA)

Cuestiones prejudiciales

1 La acumulación de medidas establecidas, fomentadas o toleradas en un Estado por un agente que *de facto* ostenta el poder gubernamental y que consisten en particular en que las mujeres

- se ven privadas de participar en los procesos políticos de toma de decisiones y de ocupar cargos políticos,
- no disponen de medios legales de protección contra la violencia doméstica y de género,
- en general, están expuestas al riesgo de matrimonios forzados; aunque el agente que *de facto* ostenta el poder gubernamental haya prohibido dichos matrimonios, a las mujeres no se les brinda una protección efectiva contra los matrimonios forzados y dichos matrimonios se celebran en ocasiones con la participación de personas que *de facto* están provistas de poderes estatales, a sabiendas de que se trata de un matrimonio forzado,
- no se les permite ejercer una actividad retribuida o, de forma restringida, solo pueden ejercerla principalmente en casa,
- se les dificulta el acceso a centros sanitarios,
- se les niega el acceso a la educación, completamente o en gran medida (de modo que, por ejemplo, a las niñas solo se les permite acceder a la educación primaria),
- no pueden permanecer o moverse en público sin estar acompañadas por un hombre (con una determinada relación de parentesco), siempre que se alejan una distancia determinada del lugar de residencia,
- en público tienen que cubrir su cuerpo por completo y ocultar su rostro con un velo,
- no pueden practicar deporte alguno,

¿debe considerarse que es lo suficientemente grave, en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/95/UE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición), como para afectar a una mujer de manera similar a la mencionada en la letra a) del artículo 9, apartado 1, de dicha Directiva?

2 ¿Es suficiente para el reconocimiento del estatuto de beneficiaria del derecho de asilo que una mujer se vea afectada por estas medidas en el país de origen únicamente por razón de su sexo, o para valorar si una mujer se ve afectada por estas medidas —en tanto que acumuladas— en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/95/UE, es necesario examinar su situación individual?

⁽¹⁾ DO 2011, L 337, p. 9.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 30 de septiembre de 2022 — Société BP France / Ministre de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique

(Asunto C-624/22)

(2023/C 15/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Société BP France

Demandada: Ministre de l'Économie, des Finances et de la Souveraineté industrielle et numérique

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 17 y 18 de la Directiva 2009/28/CE, ⁽¹⁾ y el artículo 30 de la Directiva 2018/2001, ⁽²⁾ en el sentido de que los mecanismos de control mediante balance de masas y los sistemas nacionales o voluntarios que estas disposiciones prevén solo tienen por objeto evaluar y justificar la sostenibilidad de las materias primas y de los biocarburantes, así como de sus mezclas, de manera que su finalidad no consiste en delimitar, en los productos acabados resultantes de cotratamiento, el control y la trazabilidad de la cuota de energía procedente de fuentes renovables contenida en dichos productos y, en consecuencia, en armonizar la toma en consideración de la cuota de energía contenida en dichos productos a los efectos contemplados en el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), de la Directiva 2009/28/CE y en los artículos 25 y 29, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), de la Directiva 2018/2001?
- 2) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿se oponen estas mismas disposiciones a que, para determinar la cantidad de HVO que debe consignarse como entrada en el registro que los operadores deben llevar a efectos del impuesto para fomentar la incorporación de biocarburantes, que ha de pagarse en dicho Estado cuando la cuota de energía renovable de los carburantes despachados al consumo durante el año natural es inferior a un porcentaje nacional objetivo de incorporación de energía renovable en el transporte, un Estado miembro exija, en el momento de la recepción en el primer depósito fiscal nacional de las importaciones de combustibles que contengan HVO producidos en otro Estado miembro en el marco de un proceso de cotratamiento, la realización de un análisis físico-químico del contenido en HVO de dichos combustibles, aun cuando la planta en la que se produjeron dichos combustibles utilice un sistema de balance de masas certificado por un sistema voluntario reconocido por la Comisión como régimen completo?
- 3) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular las disposiciones del artículo 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a una medida de un Estado miembro como la descrita en el apartado 14 de la presente resolución, siendo así, por una parte, que los carburantes que contienen biocarburantes procedentes de cotratamiento en una refinería situada en su territorio no están sujetos a ese análisis físico-químico cuando se despachan a consumo en dicho Estado miembro directamente de fábrica y, por otra parte, que ese Estado miembro acepta, para determinar a efectos del impuesto el contenido de biocarburantes que puede asignarse a la correspondiente partida con ocasión de su salida de la instalación bajo control aduanero o del depósito fiscal nacional, entre los certificados de contenidos expedidos por un período, evaluar, basándose en un promedio mensual de incorporación del establecimiento o de la fábrica, el contenido en biocarburante de las exportaciones o de las mercancías despachadas a consumo en otros sectores distintos del transporte?

⁽¹⁾ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16).

⁽²⁾ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida) (DO 2018, L 328, p. 82).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 3 de octubre de 2022 — C. Z., M. C., S. P. y otros / Ilva SpA in Amministrazione Straordinaria, Acciaierie d'Italia Holding SpA, Acciaierie d'Italia SpA

(Asunto C-626/22)

(2023/C 15/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano